



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto.

Cartago, Valle del Cauca, 13 de diciembre de 2022.

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMENEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Diciembre trece (13) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 761474003001-**2022-00508-00**
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE HERNAN RESTREPO AGUILAR
DEMANDADOS: LUIS FERNANDO HINCAPIE GARCIA
AUTO: 2548

Los documentos aportados con la demanda reúnen los requisitos generales y especiales del título valor (art.619, 7671 C.CO.) y de ellos se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art.422 C.G.P.), además de que la demanda colma los requisitos de ley (art.82 y s.s. ibidem y art. 6 de la Ley 2213 del 13/06/22), se accederá a librar orden de pago pretendida.

De otro lado y una vez revisado el presente asunto, resulta procedente la solicitud de emplazamiento del demandado LUIS FERNANDO HINCAPIE GARCIA.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de **MINIMA CUANTÍA** a favor de **JOSE HERNAN RESTREPON AGUILAR CC N°16.263.126** contra **LUIS FERNANDO HINCAPIE GARCIA CC N°16.227.791**, a quien se le ordenará pagar, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/cte. (\$1.000.000.00)** por concepto de capital contenido en letra de cambio sin número, aportada.
 - 1.1- Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida Por la Superintendencia financiera, desde el 21/04/21, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de **UN MILLON DE PESOS M/cte. (\$1.000.000.00)** por concepto de capital contenido en letra de cambio sin número, aportada.
 - 2.1 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida Por la Superintendencia financiera, desde el 09/03/21, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTO MIL PESOS M/cte. (\$1.300.000.00)** por concepto de capital contenido en letra de cambio sin número, aportada.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

- 3.1 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida Por la Superintendencia financiera, desde el 06/04/21, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el tramite procedimental señalado por los art. 430 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR el emplazamiento del señor **LUIS FERNANDO HINCAPIE GARCIA**, en su condición de parte demandada dentro del presente proceso. Por secretaria, en términos del art.108 del CGP, en concordancia con el art. 10 de la ley 2213/22, súrtase el emplazamiento mediante el registro nacional de personas emplazadas.

CUARTO: El señor JOSE HERNAN RESTREPO AGUILAR CC 16.263.126, actúa en causa propia.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

o